



*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Secretario Parlamentario*

Buenos Aires, 21 de junio de 2016.

Señor Secretario Parlamentario del  
H. Senado de la Nación  
Dr. Juan Pedro Tunessi  
S. / D.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Secretario a fin de poner en su conocimiento que en la comunicación al H. Senado del expediente 15-PE-16 (OD 186) de fecha 15 de junio del corriente se deslizó un error en el artículo 57:

**donde dice:**

Artículo 57°.- ....

- b) Cancelación total mediante alguno de los planes de facilidades de pago que al respecto disponga la Administración Federal de Ingresos Públicos, los que se ajustarán a las siguientes condiciones:

1. Un pago a cuenta equivalente al cinco por ciento (5%) de la deuda.

**debe decir:**

Artículo 57°.- ....

- b) Cancelación total mediante alguno de los planes de facilidades de pago que al respecto disponga la Administración Federal de Ingresos Públicos, los que se ajustarán a las siguientes condiciones:

1. Un pago a cuenta equivalente al cinco por ciento (5%) de la deuda. Por el saldo de deuda resultante, hasta sesenta (60) cuotas mensuales, con un interés de financiación del uno coma cinco por ciento (1,5%) mensual.

Saludo a usted, atentamente.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Secretario Parlamentario*

Buenos Aires, 27 de junio de 2016.

Señor Secretario Parlamentario del

H. Senado de la Nación

Dr. Juan Pedro Tunessi

S. / D.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Secretario a fin de poner en su conocimiento que en la comunicación al H. Senado del expediente 15-PE-16 (OD 186) de fecha 15 de junio del corriente se deslizó un error en el artículo 32, inciso a), punto 2 y eliminación del punto 6.

**donde dice:**

Artículo 76: Las inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- a) *Calificación de Riesgo*. Los siguientes activos o entidades deberán tener calificación otorgada por una calificadora de riesgo debidamente autorizada:
1. Los activos del inciso b) del artículo 74, excepto por los títulos valores emitidos por el Banco Central de la República Argentina.
  2. Los activos de los incisos c), h), k) y m) del artículo 74.
  3. Las entidades financieras en las que se realicen las inversiones previstas en el inciso d) del artículo 74 o que mantengan activos del artículo 77.
  4. Las obligaciones negociables convertibles en acciones



• *H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Secretario Parlamentario*

previstas en el inciso e) del artículo 74.

5. Los activos del inciso g) del artículo 74, cuando el objeto de inversión del fondo común de inversión de que se trate sea principalmente la inversión en instrumentos de deuda.
6. Los activos del inciso i) del artículo 74, cuando se trate de títulos valores representativos de deuda.

**debe decir:**

Artículo 76: Las inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- a) *Calificación de Riesgo.* Los siguientes activos o entidades deberán tener calificación otorgada por una calificadora de riesgo debidamente autorizada:
  - 1 Los activos del inciso b) del artículo 74, excepto por los títulos valores emitidos por el Banco Central de la República Argentina.
  - 2 Los activos de los incisos c), i) y k) del artículo 74.
  - 3 Las entidades financieras en las que se realicen las inversiones previstas en el inciso d) del artículo 74 o que mantengan activos del artículo 77.
  - 4 Las obligaciones negociables convertibles en acciones previstas en el inciso e) del artículo 74.
  - 5 Los activos del inciso g) del artículo 74, cuando el objeto de inversión del fondo común de inversión de que se trate sea principalmente la inversión en instrumentos de deuda.

Saludo a usted, atentamente.